



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 01213 -2013-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 11 NOV. 2013

VISTO:

El Informe N° 1398-2013-GAJ-GM/MPMN, Informe N° 6223-2013-SLSG/GA/MPMN, Informe N° 6097-2013-SLSG/GA/MPMN, Carta S/N de fecha 14 de agosto del 2013, Carta S/N de fecha 29 de agosto del 2013, Carta N° 0179-2013-SLSG-GA/GM/MPMN, Carta S/N de fecha 12 de septiembre del 2013, Acta N° 002-2013 de verificación de Laptop e Impresoras del “Mejoramiento de las capacidades informáticas para la enseñanza en las Instituciones Educativas”, Informe N° 005-2013-MRAC-CR-MPMN, Informe N° 1232-2013-GAJ-GM/MPMN, Carta Notarial N° 61654 de fecha 04 de octubre del 2013, Carta S/N de fecha 09 de octubre del 2013, Informe N° 126-2013-MCJE-IE/GDES/MPMN, Informe N° 2435-2013-SGDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 663-2013-OTIE-MPMN/MOQUEGUA, Informe N° 5974-2013-SLSG/GA/MPMN, Carta S/N de fecha 18 de octubre del 2013, Informe N° 007-2013-MRAC-CR-MPMN, Contrato N° 058-2013-GM-A/MPMN, el integro del Expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública N° 006-2013-CE/MPMN así como sus recaudo; y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en las facultades o actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según los principios que rigen las Contrataciones, regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al respecto procedo a detallar los siguientes; **a.- Principio de Moralidad:** “Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, y **b.- Principio de Eficacia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de **calidad, precio y plazos de ejecución y entrega** y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, el artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, **el cual estipula** “sobre el principio de legalidad”, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de

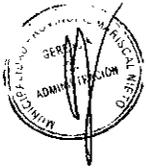


acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e insolubles, **la legalidad formal**, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; **la legalidad sustantiva**, referente al contenidos de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y **la legalidad teológica** que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convoca el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 006-2013-CE/MPMN para la Adquisición de Laptop e Impresoras para el proyecto “Mejoramiento de las Capacidades Informáticas para la Enseñanza en las Instituciones Educativas”, que con fecha 25 de junio del 2013 se llevo a cabo la evaluación del proceso de Licitación Pública mencionado, para la adquisición de Laptop e Impresoras, siendo el único postor admitido y a quien se otorga la Buena Pro **CONSORCIO INTCOMEX PERU S.A.C. – INVERSIONES ANCONA S.A.C.**, conformado por las Empresas INTCOMEX PERU S.A.C. e INVERSIONES ANCONA S.A.C. según acta notarial;



Que, con fecha 19 de julio del 2013, se suscribió el Contrato N° 058-2013-GM-A/MPMN de Adquisición de Laptop e Impresoras correspondiente al proyecto “**Mejoramiento de las capacidades informáticas para la enseñanza en las Instituciones Educativas**” entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el **CONSORCIO INTCOMEX PERU S.A.C. – INVERSIONES ANCONA S.A.C.**, conformado por las Empresas INTCOMEX PERU S.A.C. E INVERSIONES ANCONA S.A.C., Por el monto ascendente a **S/. 2'511,933.00** (DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES), bienes que conforme a la clausula quinta serán entregados en el plazo de 30 días calendarios después de notificada la orden de compra, bienes que serán entregados en el Almacén de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua, llevándose a cabo las pruebas técnicas, puestas en servicio, servicio post venta de los mismos durante el periodo de garantía técnica, conforme lo señala las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas y que forman parte del contrato antes mencionado;



Que, el **CONSORCIO INTCOMEX PERU S.A.C. – INVERSIONES ANCONA S.A.C.**, recepcionó la orden de compra N° 3699 con SIAF N° 14242 el día 20 de agosto del 2013;

Que, mediante Carta S/N de fecha 14 de agosto del 2013 y recepcionada por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales el 20 de agosto del 2013 y emitida por el representante común del **CONSORCIO** el señor Daniel de las Casas V., refiere que el fabricante Hewlett Packard señor Claudio Ferro Gerente de Administración y Finanzas de Hewlett Packard Perú S.R.L., con fecha 12 de agosto del 2013 mediante carta S/N informa que el equipo HP Photosmart E-Aio Printer D110a esta Descontinuado – Descatalogado- y el equipo que lo reemplaza es la impresora HP Deskjet Ink Advantage 3525 e-All in One, por lo de esta forma este considera que la Entidad tenga a bien aceptar su propuesta de reemplazo del producto por ser de beneficioso para la Institución (Municipalidad Provincial Mariscal Nieto);



Que, mediante Carta S/N de fecha 29 de agosto del 2013 el señor Claudio Ferro Gerente de Administración y Finanzas de Hewlett Packard Perú S.R.L., informa al Gerente Municipal indicando que el equipo solicitado mediante la orden de compra de la referencia por el **CONSORCIO INTCOMEX PERU SAC., Inversiones Ancona SAC.**, ha sido retirado del catalogo de productos vigentes (es decir, no se fabrica

mas y no cuenta con stock del mismo) equipo HP Photosmart E-Aio Printer D110a esta Descontinuado y el equipo que la reemplaza es la impresora HP Deskjet Ink Advantage 3525 e-All in One, la misma que incluye mejoras tecnológicas;

Que, mediante Carta N° 0179-2013-SLSG-GA/GM/MPMN de fecha 11 de septiembre del 2013, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales da respuesta al CONSORCIO señalando que habiendo presentado mediante Carta S/N una propuesta de reemplazo, en razón de que el producto que propuso en el proceso de selección L.P. N° 006-2013-CE/MPMN, fue descatalogada. Y habiendo sido evaluado tanto por el área usuaria como la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, se emite opinión DESFAVORABLE, con respecto al reemplazo solicitado, en razón que un reemplazo debería ser igual o superior en cuanto a características del bien a sustituir, no habiendo cumplido dicho requisito y objetivo del producto;

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de septiembre del 2013 el representante común del CONSORCIO el señor Daniel de las Casas V., solicita que volvamos a revisar su propuesta de cambio de modelo por las razones expuestas, por lo que considera y amerita una nueva evaluación, por cuanto esta propuesta de reemplazo de producto será de beneficio para los usuarios que recibirán los productos en cuestión;

Que, mediante el Acta N° 002-2013 de verificación de laptop e impresoras del proyecto **“Mejoramiento de las capacidades informáticas para la enseñanza en las Instituciones Educativas”**, de fecha 25 de septiembre del 2013, el Comité de Recepción ha verificado que el **CONSORCIO INTCOMEX PERU S.A.C. – INVERSIONES ANCONA S.A.C.**, conformado por las Empresas INTCOMEX PERU S.A.C. y INVERSIONES ANCONA S.A.C., a quien se le otorga la Buena Pro y suscribió el Contrato N° 058-2013-GM-A/MPMN a ejecutado las prestaciones con algunas observaciones en las características y/o condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y/o clausulas del contrato celebrado entre la Municipalidad y la contratista, observando las siguientes características: 1.- De acuerdo a los términos de referencia las características de las impresoras es como sigue: el modelo HP Photosmart E-Aio printer D110A, sin embargo la impresora presentada por la contratista corresponde al modelo HP Deskjet Ink Advantage 3525 e-All in One;

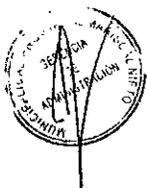
Que, mediante Informe N° 005-2013-MRAC-CR-MPMN de fecha 26 de septiembre del 2013 el Presidente del Comité de Recepción remite a la Gerencia Municipal la ampliación de Acta de Verificación y Recepción, en la cual adjunta un Cuadro Comparativo sobre las impresoras propuestas por el CONSORCIO el modelo HP Photosmart E-Aio printer D110A y el modelo HP Deskjet Ink Advantage 3525 e-All in One, y en concordancia con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al respecto el Comité sugiere comunicar al contratista para que enmiende las observaciones hechas al producto que ofrecen, otorgándole los plazos acorde al artículo 176° antes referido. De no levantar las observaciones hechas, el Comité de Recepción no dará la conformidad ni serán recepcionados los productos ofrecidos por la contratista;

Que, mediante Informe N° 1232-2013-GAJ-GM/MPMN de fecha 04 de octubre del 2013, la Gerente de Asesoría Jurídica opina que se dé respuesta inmediata vía notarial indicando que conforme su propuesta técnica, las bases, bases integradas y el contrato N° 058-2013-GM/MPMN, el Consorcio INTCOMEX PERU S.A.C.-INVERSIONES ANCONA S.A.C., esta debió entregar la impresora multifuncional establecida dentro del plazo establecido;

Que, mediante Carta Notarial N° 61654 de fecha 04 de octubre del 2013, suscrita por la Gerente Municipal, se notifico al representante Común del Consorcio INTCOMEX PERU S.A. – INVERSIONES ANCONA S.A.C. requiriéndoles el cumplimiento de las condiciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los términos de referencia, su propuesta técnica y las Bases Administrativas, las mismas que son parte del Contrato, así como también las actas de compromiso (Declaraciones Juradas) las cuales están firmadas y son parte de su propuesta técnica, en base a los cuales se hizo acreedor de la Buena Pro, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones referidas en el Acta N° 002-2013 y Acta de Ampliación de Verificación de Laptop e Impresoras y para ello se ha aplicado el dispositivo artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole un plazo de diez (10) días, a fin de que cumpla con levantar las observaciones advertidas por el Comité de Recepción;



Que, mediante Carta S/N de fecha 09 de octubre del 2013, el representante Común del Consorcio INTCOMEX PERU S.A. – INVERSIONES ANCONA S.A.C. señala que al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado este hace la siguiente propuesta, presentando para ello tres (03) equipos HP Deskjet Ink Advantage 4615 All-in-One (CZ283A), HP Deskjet Ink Advantage 3525 e-All-in-One (CZ275A) y la HP Deskjet Ink Advantage 3515 e-All-in-One (CZ279A), para que sean evaluados por la Entidad y así levantar las observaciones, indicadas en los Informes siguientes Informe N° 126-2013-MCIE-IE/GDES/MPMN, Informe N° 2435-2013-SGDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 663-2013-OTIE-MPMN/MOQUEGUA, y el Informe N° 5974-2013-SLSG/GA/MPMN;



Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de octubre del 2013 suscrita por el Gerente Municipal se da respuesta a la carta S/N 09/10/2013 del Consorcio, en la cual se le refiere que conforme a las opiniones técnicas de las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua, han determinado que las impresoras propuestas no cumplen con igualar o superar las características solicitadas en la referida licitación y de esta manera se le comunica al contratista que NO PROCEDE dicho reemplazo de Impresora por cuanto estas no cumplen los objetivos del proyecto;



Que, mediante Informe N° 007-2013-MRAC-CR-MPMN de fecha 22 de octubre del 2013 suscrita por el Presidente del Comité de Recepción, señala que el CONSORCIO INTCOMEX PERU S.A. – INVERSIONES ANCONA S.A.C., con referencia a la Adquisición de Laptop e Impresoras, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 006-2013-CE/MPMN, NO ha cumplido con realizar el levantamiento de observaciones, previamente solicitado a través de la carta Notarial N° 0000061654;



Que, mediante el Informe N° 6097-2013-SLSG/GA/MPMN 25 de octubre del 2013, la Sub Gerente de logística y Servicios Generales concluye señalando que habiendo incumplido con la subsanación de las observaciones el Consorcio Intcomex Perú SAC – Inversiones Ancona SAC., solicitó que se emita la Resolución correspondiente, a fin de que se **RESUELVA EN SU TOTALIDAD** el contrato del proceso de selección Licitación Publica N° 006-2013-CE/MPMN, sobre adquisición de Laptop e Impresoras, para el proyecto “Mejoramiento de las capacidades informáticas para la enseñanza en las Instituciones Educativas” por el monto de 2'511,933.00 Nuevos Soles;



Que, mediante Informe N° 6223-2013-SLSG-GA/MPMN la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales efectúa el cálculo de penalidad por mora hasta el 03 de noviembre del 2013 haciendo un total de S/. 272,126.14 Nuevos Soles, conforme lo establece el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

concluyendo que este monto ha superado el 10% del monto contractual, habiendo alcanzado el monto máximo de penalidad por mora;

Que, mediante Informe N° 1398-2013-GAJ-GM/MPMN de fecha 04 de noviembre del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente resolver en forma total el Contrato N° 058-2013-GM-A/MPMN, por las causales de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias y por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, debiendo iniciarse el procedimiento de resolución de contrato conforme lo señala el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de requerirlo conforme a ley;

Al amparo de los Informes señalados en los párrafos anteriores, con fecha 06 de Noviembre del 2013 se procedió a REQUERIR notarialmente al Consorcio con el objeto de que cumpla con sus obligaciones contractuales, todo ello mediante Carta Notarial, bajo apercibimiento de Resolverse el Contrato por las causales ya notificadas, otorgándole 02 días calendarios para que cumpla con lo requerido;

El plazo otorgado venció el 08 de Noviembre del 2013, sin embargo hasta la emisión de la presente Resolución, no ha cumplido con levantar las observaciones acotadas, por lo que se concluye que el Consorcio esta incurso en una causal de Resolución de Contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Asimismo se ha determinado que el Consorcio ha incurrido en la causal de Acumulación Máxima de Penalidad, al superar el 10% del monto contractual;

Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, “(...) *Lo establecido en las Bases. en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante*”;

Que, de acuerdo al Artículo 49° de la citada Ley establece que, “*Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.*”;

Que, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165° sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que, “*En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencia e propuesta. (...)*”;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 44° establece que, “*Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo;*

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado su tercer párrafo del artículo 169° refiere que, “(...) No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.”;

Que, de acuerdo al artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, esta refiere las Causales de resolución por incumplimiento estableciendo que “La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2.- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, 3.- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación. (...)”;

Que, de acuerdo al artículo 170° “Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.”;

Que, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado este dispositivo establece “(...) De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.(...)”;

Por lo que, estando a los documentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, los actuados del proceso L.P. N° 006-2013-CE/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 058-2013-GM-A/MPMN POR LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LEGALES O REGLAMENTARIAS SITUACION QUE NO HA PODIDO SER REVERTIDO PESE HABER SIDO REQUERIDO CONFORME A LEY Y POR LA CAUSAL DE ACUMULACIÓN DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD POR MORA EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, correspondiente a la Licitación Pública N° 006-2013CE/MPMN para la Adquisición de Laptop e Impresoras, para la obra “Mejoramiento de las capacidades informáticas para la enseñanza en las Instituciones Educativas”, para ello CÚRSESE Carta Notarial mediante la cual se le comunica **CONSORCIO INTCOMEX PERU S.A.C. – INVERSIONES ANCONA S.A.C.**, conformado por las Empresas INTCOMEX PERU S.A.C. y INVERSIONES ANCONA S.A.C., la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería una vez consentida la Resolución de Contrato deberá ejecutar las garantías que el contratista haya otorgado, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

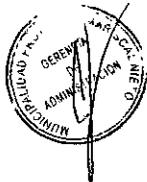


ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a fin de que **COMUNIQUE** al OSCE sobre el incumplimiento por parte de la Empresa **CONSORCIO INTCOMEX PERU S.A.C. – INVERSIONES ANCONA S.A.C.**, conformado por las Empresas **INTCOMEX PERU S.A.C.** y **INVERSIONES ANCONA S.A.C.**, para los efectos de ley.



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos Competentes.

ARTICULO QUINTO: DISPONER se remita copia de la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Oficina de Control Institucional y a la Empresa **CONSORCIO INTCOMEX PERU S.A.C. – INVERSIONES ANCONA S.A.C.**, conformado por las Empresas **INTCOMEX PERU S.A.C.** y **INVERSIONES ANCONA S.A.C.**, para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCV/AMPMN.
GAJ/MPMN.